



EJECUTIVO HIPOTECARIO

PROCESO 08001405300320210029200
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO LIBARDO PORTILLA RODRÍGUEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria presentada por la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra el señor LIBARDO PORTILLA RODRÍGUEZ, recibida electrónicamente el 14 de mayo de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiuno (21) de mayo de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO HIPOTECARIO

PROCESO 08001405300320210029200
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO LIBARDO PORTILLA RODRÍGUEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial, doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, presenta proceso Ejecutivo Hipotecario contra el señor LIBARDO PORTILLA RODRÍGUEZ, donde la pretensión estriba en las sumas de (i) sesenta y un mil quinientos cincuenta y un pesos con treinta centavos (\$61.551,30), por concepto de capital de cuotas en mora de los meses de enero a marzo de 2021, (ii) noventa y un mil trescientos treinta y ocho pesos con ochenta y tres centavos (\$91.338,83), por concepto de intereses por mora de los meses de enero a marzo de 2021, (iii) quinientos setenta y siete mil setecientos veintiséis pesos con treinta y ocho centavos (\$577.726,38), por concepto de intereses corrientes o de plazo causados entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2021, (iv) un millón trescientos ochenta y ocho mil quinientos once pesos con setenta y nueve centavos (\$1.388.511,79), por concepto de capital acelerado, más los intereses por mora causados desde el día 17 de marzo de 2021; derivados del pagaré No. 104110000995, (v) cuatro millones quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos veinticuatro mil pesos con diecinueve centavos (\$4.599.424,19), por concepto de capital de las cuotas en mora de los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero a marzo de 2021, (vi) trecientos ochenta mil setecientos doce pesos con noventa y seis centavos (\$380.712,96), por concepto de intereses por mora de los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero a marzo de 2021, (vii) seis millones ciento cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta y nueve pesos con treinta y cinco centavos (\$6.159.749,35), por concepto de intereses corrientes o de plazo causados entre noviembre de 2020 y marzo de 2021, (viii) setenta y siete millones novecientos setenta y dos mil novecientos cuatro con veintiocho centavos (\$77.972.904,28), por concepto de capital acelerado, más los intereses por mora causados desde el día 17 de marzo de 2021; derivados del pagaré No. 102300000085, teniendo como título ejecutivo el contrato de hipoteca por la suma de cincuenta y cinco millones de pesos (\$55.000.000), celebrado el 17 de junio de 2006, mediante Escritura Pública No. 1130 de la Notaría Segunda de Barranquilla (fls. 20 – 46 01Demanda).

Así las cosas, al revisar los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y contra el señor LIBARDO PORTILLA RODRÍGUEZ, por concepto de capital de cuotas en mora de los meses de enero a marzo de 2021, la suma de sesenta y un mil quinientos cincuenta y un pesos con treinta centavos (\$61.551,30), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses por mora causados desde el mes de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y contra el señor LIBARDO PORTILLA RODRÍGUEZ, por concepto de intereses por mora de cuotas en mora de los meses de enero a marzo de 2021, la suma de noventa y un mil trescientos treinta y ocho pesos con ochenta y tres centavos (\$91.338,83), causados entre los meses de enero a marzo de 2021, del título base de ejecución obrante en el expediente, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y contra el señor LIBARDO PORTILLA RODRÍGUEZ, por concepto de intereses corrientes o de plazo de cuotas en mora de los meses de enero a marzo de 2021, la suma de quinientos setenta y siete mil setecientos veintiséis pesos con treinta y ocho centavos (\$577.726,38), causados entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2021, del título base de ejecución obrante en el expediente, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y contra el señor LIBARDO PORTILLA RODRÍGUEZ, por concepto de capital, la suma de un millón trescientos ochenta y ocho mil quinientos once pesos con setenta y nueve centavos (\$1.388.511,79), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses por mora causados desde el día 17 de marzo de 2021, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

QUINTO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y contra el señor LIBARDO PORTILLA RODRÍGUEZ, por concepto de capital de las cuotas en mora de los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero a marzo de 2021, la suma de cuatro millones quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos veinticuatro mil pesos con diecinueve centavos (\$4.599.424,19), más los intereses por mora causados desde el mes de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

SEXTO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y contra el señor LIBARDO PORTILLA RODRÍGUEZ, por concepto de intereses por mora de cuotas en mora de los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero a marzo de 2021, la suma de trescientos ochenta mil setecientos doce pesos con noventa y seis centavos (\$380.712,96), causados entre los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero a marzo de 2021, del título base de ejecución obrante en el expediente, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

SÉPTIMO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y contra el señor LIBARDO PORTILLA RODRÍGUEZ, por concepto de intereses corrientes o de plazo de cuotas en mora de los meses de noviembre de 2020 y marzo de 2021, la suma de seis millones ciento cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta y nueve pesos con treinta y cinco centavos (\$6.159.749,35), causados entre noviembre de 2020 y marzo de 2021, del título base de ejecución obrante en el expediente, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.



OCTAVO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y contra el señor LIBARDO PORTILLA RODRÍGUEZ, por concepto de capital, la suma de setenta y siete millones novecientos setenta y dos mil novecientos cuatro con veintiocho centavos (\$77.972.904,28), más los intereses por mora causados desde el día 17 de marzo de 2021, del título base de ejecución obrante en el expediente, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

NOVENO: Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado bajo matrícula inmobiliaria. 040-27010, propiedad de la parte demandada, señor LIBARDO PORTILLA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.276.088 de Barranquilla, Atlántico, el cual se encuentra ubicado en la carrera 55 No. 72 - 74 72 - 52, Edificio New Port, apartamento No. 1-B, en el municipio de Barranquilla, Atlántico. Por Secretaría líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con fin de inscribir la medida.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

CUARTO: Córrasele traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica al doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.102.198 expedida en Barranquilla, Atlántico y la T.P. No. 182.528 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Código de verificación:

2da18348ded5178aee41132921311c2b83a5cd7071fba6a7497da0bde133a9a9

Documento generado en 21/05/2021 04:15:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>